

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 12 de Julio de 1938

NUMERO 7822

### CONTENIDO

#### ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Ramo de Patentes y Marcas de Fábrica

Resolución 5451, de Julio 7 de 1938, ordenando el registro de la marca de fábrica "Four Square", a favor de George Dobbie and Son, Ltd., y se expide el correspondiente certificado.  
Resolución 5452, de Julio 7 de 1938, ordenando el registro de la marca de fábrica "The Jamaica Lager Stone", a favor de J. W. and Nephew, Ltd., y se le expide el certificado.  
Resolución 5453, de Julio 7 de 1938, ordenando el registro de la marca de fábrica "Golden Wedding", a favor de Joseph S. Finch and Company, y se le expide el certificado.  
Resolución 5454, de Julio 7 de 1938, renovando el registro de una marca de fábrica, a favor de "Handelmannschaffel, Pilsen" and Co., N. V.  
Resolución 5455, de Julio 7 de 1938, renovando una marca de fábrica, a favor de "British-American Tobacco Company, Ltd."  
Resolución 5456, de Julio 7 de 1938, renovando una marca de fá-

brica, a favor de "John Walker and Sons, Ltd."  
Resolución 5457, de 7 de Julio de 1938, renovando una marca de fábrica, a favor de "John Walker and Sons, Ltd."  
Resolución 5458, de 7 de Julio de 1938, renovando una marca de fábrica, a favor de "Clark and Company, Ltd."  
Resolución 5459, de Julio 7 de 1938, renovando una marca de fábrica, a favor de "Saxony Shoe Company, Ltd."  
Resolución 5460, de Julio 7 de 1938, renovando una marca de fábrica, a favor de "Clark and Company, Limited".

Labores de la Comisión Nacional Codificadora.

Acta de Vista de la Corte Suprema de Justicia.

Vista Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el Exterior.

## ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

### RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 124.—Panamá, 21 de Junio de 1938.

Contiene el presente expediente las diligencias sumarias por las cuales se le reconoce a los señores Julio Elias y Andrés Solís Calderón el derecho a obtener el título de propiedad en compra sobre una extensión de tierra de cincuenta y una hectáreas, mil trescientos dieciséis metros cuadrados (51, 1316 m2.) denominada el Juncalillo, ubicada en el distrito de Parita. Sus linderos son: Norte, terreno de Santiago Bosh; Sur, terreno de Modesta vda. de Rodríguez; Este, terreno de Modesta vda. de Rodríguez; y Oeste terrenos de los herederos de Raimundo Villarreal, Espiritusanto Delgado y Santiago Bosh.

Por resolución 146 de fecha 15 de diciembre del año pasado se aprobó la número 26 dictada por el Administrador de Tierras de la provincia de Herrera, pero se dejó la opción a los interesados para presentar nuevas declaraciones que evidenciaron el derecho invocado.

Así las cosas, los nuevos testimonios llevados al proceso en enero del corriente año son determinantes del derecho que concede el artículo 9º de la Ley 137 de 1928, que dice:

"Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior los terrenos que se encuentran ocupados en virtud de títulos expedidos de acuerdo con la Ley 70 de 1904, y los poseedores de potreros y fincas con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, quienes podrán obtener el título definitivo de ellos al precio de cincuenta centésimos de balboa la hectárea (B. 0.50)."

Considerando, pues, que este caso está ajustado a la ley,

#### SE RESUELVE:

Revoque la Resolución 146 de este Despacho y se apruebe en todas sus partes la dictada por el Administrador

de Tierras de la provincia de Herrera distinguida con el número 26 de fecha 15 de Junio del año pasado, y se ordena la extensión del título de propiedad a favor de los señores Julio, Elias y Andrés Solís Calderón identificados con las cédulas 26-1039, 26-977 y 26-1605 respectivamente, del abito de terreno denominado Juncalillo, ya descrito, con las siguientes reservas:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desague, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta; y

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de Justicia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

### RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 125.—Panamá, Junio 17 de 1938.

Ha consultado a este Despacho el Administrador Provincial de Los Santos, la resolución número 7 dictada el 24 de marzo último, por la cual se le concede en arrendamiento al señor Cristino Guerrero, agricultor, natural y vecino del distrito de Macaracas, identificando con la cédula N.º 33-838, un lote de terreno por dos años prorrogables, denominado El Pájaro, ubicado en la Regiduría del mismo nombre, jurisdicción del distrito mencionado, de una

capacidad de diez hectáreas (10 hts.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno pedido en arrendamiento por Emilio Mudarra; Sur, loma Nanzosa; Este, Filos del Cerro Largo; y Oeste, vivienda del peticionario.

Esta solicitud es legal,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Cristino Guerrero.

Este arrendamiento se hace con las condiciones establecidas en los artículos 22, 23, 27, y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 126.—Panamá, Junio 17 de 1938.

Ha venido a este Despacho en vía de consulta, la resolución Número 9 de 25 de marzo último, dictada por el Administrador de Tierras de Los Santos, concediéndole en arriendo por término de dos años prorrogables, al señor Emilio Mudarra, agricultor, natural y vecino del distrito de Macaracas, con cédula N° 36-1197, un globo de terreno denominado La Quebrada del Pájaro, situado en la Rejidoría del mismo nombre, jurisdicción del distrito mencionado, de diez hectáreas (10 hts.), de extensión superficial, y alindado así: Norte, Río Surió; Sur, terreno pedido en arriendo por Cristino Guerrero; Este, Loma Nanzosa; y Oeste, vivienda del peticionario.

Esta tramitación ha sido cumplida conforme a la ley, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprebar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arriendo con el señor Emilio Mudarra.

Este arriendo se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Departamento De Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Nuemo 127.—Panamá, Junio 23 de 1938.

Ha consultado a este Despacho, el Administrador Provincial de Tierras de Los Santos, la resolución N° 12 dictada el 18 del mes pasado, por la cual arriendo por dos

años prorrogables, al señor Catalino de Gracia, agricultor, natural y vecino del distrito de Los Santos, identificado con la cédula N° 35-213, un globo de terreno denominado El Cuzeú, ubicado en el distrito de Macaracas, de (10) diez hectáreas de extensión y alindado así: Norte, quebrada del Cuzeú; Sur, pajal de Manuel Rodríguez; Este, camino que conduce a la habitación del mismo Rodríguez; y Oeste, quebrada del Calabazo.

Esta solicitud se ha tramitado legalmente,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arriendo con el Sr. Catalino de Gracia. Este arriendo se hace con los condiciones establecidos en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase,

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 122.—Panamá, 16 de Junio de 1938.

Ha consultado a este Despacho el Administrador Provincial de Los Santos, la resolución número 19 de 24 del mes pasado, por medio de la cual arriendo por dos años prorrogables, al señor Antonino Ramos, agricultor, natural y vecino del distrito de Macaracas, identificado con la cédula N° 36-640, un lote de terreno denominado El Bongo, ubicado en el distrito mencionado, de diez hectáreas (10 hts.) de capacidad, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Alto de la Bandera; Sur, camino de José Cortés subir al Paradero, línea recta a la Quebrada de la Lajita, hasta sus cabeceras; Este, terreno pedido en arriendo por Daniel Ramos; y Oeste, Españón Grande, y terreno de José Pérez, y plan de la Cebohita. Estos son los linderos y no los que primero dió el peticionario y el Administrador Provincial por error, que posteriormente subsanó el peticionario.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arriendo con el señor Antonino Ramos.

Este arriendo se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 del 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

## RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 123.—Panamá, 17 de Junio de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras de Herrera, ha enviado a este Despacho en vía de consulta, la resolución número 21 dictada el 1° de los corrientes, arrendándole por dos años prorrogables, al señor Rosa Pérez (varón), agricultor, natural del distrito de Chitré y vecino del distrito de Pesé, identificado con la cédula N° 31-1314, un globo de terreno denominado Los Mengores, ubicado en el caserío de Jazmín, jurisdicción del distrito de su vecindad, de ocho hectáreas (8 hts.) de extensión y alindado así: Norte, camino real de El Jazmín al Caserío de El Pájaro; Sur, terreno de Santos Peña; Este, terreno de Bartolo Apancio; y Oeste, terreno del referido Santos Peña.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arriendo con el señor Rosa Pérez.

Este arriendo se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

## TELEGRAMAS REZAGADOS

De Potrerillos, para Esmaralda de la Guardia.  
De David, para Lola Sousa.  
De David, para Carmen Velasco.  
De Boquete, para Jacobo.  
De San Carlos, para Lolita Sousa.  
De San Francisco, para Jovita Hernández.  
De Guararé, para Salustiano Castellero.  
De Colón, para Rogelio A. Pinzón.  
De lo Hato, para osario Cárdenas.  
De Colón, para Lucía Mojica.

## Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

**J. R. VILLALOBOS,**  
Gerente

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Registran unas marcas de fábrica

## RESOLUCION NUMERO 5451

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5451.—Panamá, Julio 7 de 1938.

El 20 de Diciembre de 1937, la sociedad denominada "George Dobie and Son, Limited", domiciliada en Paisley, Escocia, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado y sin manufacturar, en toda forma.

La marca consiste en una figura cuadrada dividida en cuatro cuarteles formados por rayas verticales, y sobre éstos la frase distintiva "Four Square", y se aplica a los efectos mismos de la manera que se estime conveniente, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en tamaño, color y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "George Dobie and Son, Limited", domiciliada en Paisley, Escocia. —Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

En esta fecha se expidió el certificado número 3066, a que se refiere la Resolución anterior.

## CERTIFICADO NUMERO 3066

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Julio 7 de 1938.— Caduca: Julio 7 de 1948.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5451, de esta misma fecha, una marca de fábrica de George Dobie and Son, Limited, domiciliada en Paisley, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado y sin manufacturar.

rar, en toda forma, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Diciembre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7712 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 26 de Enero de 1938.

Panamá, Julio 7 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una figura cuadrada dividida en cuatro cuarteles formados por rayas verticales, y sobre éstos la frase distintiva "Four Square", y se aplica a los efectos mismos de la manera que se estime conveniente, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5452

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5452.—Panamá, Julio 7 de 1938.

El 28 de Diciembre de 1937, la sociedad denominada "J. Wray and Nephew, Ltd.", domiciliada en Kingston, Jamaica, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ron y otras bebidas espirituosas fermentadas.

La marca consiste en una etiqueta rectangular, cuyos bordes van ornamentados por una línea continua en forma de zigzag y sendas líneas de puntos al frente de los vértices formados por la línea. En la parte superior se lee: "The Jamaica Liquor Store", seguida de tres pares de medallas que corresponden a London 1862, Amsterdam 1893 y París 1873. Hacia el centro se encuentra un medallón circular sobre el cual se posa un cocodrilo, y en el fondo representa el mar con un navío en la distancia y el Dios del Mar o las aguas. Siguiendo la representación del medallón, y en líneas sucesivas, se lee "Old Rum" y "Put up and sold by J. Wray and Nephew, Ltd., 24 Port Royal Street, and branch establishments throughout the city, Kingston, Jamaica". La impresión de la etiqueta es en oro y negro. Forma parte integrante de la etiqueta una faja roja que dice en letras blancas "Caution". See that each cask is stamped and branded. J. Wray and Nephew, Ltd.

Dicha marca se aplica a los envases, cajas, anuncios, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han cumplido todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "J. Wray and Nephew, Ltd.", domiciliada en Kingston, Jamaica.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

En esta fecha se expidió el certificado número 3067 a que se refiere la Resolución anterior.

CERTIFICADO NUMERO 3067  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Julio 7 de 1938.— Caduca: Julio 7 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5452, de esta misma fecha, una marca de fábrica de J. Wray and Nephew, Ltd., domiciliada en Kingston, Jamaica, para amparar y distinguir en el comercio ron y otros licores y bebidas espirituosas fermentadas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Diciembre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7710 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 24 de Enero de 1938.

Panamá, Julio 7 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una etiqueta rectangular, cuyos bordes van ornamentados por una línea continua en forma de zigzag y sendas líneas de puntos al frente de los vértices formados por la línea. En la parte superior se lee: "The Jamaica Liquor Store", seguida de tres pares de medallas que corresponden a London 1862, Amsterdam 1893 y París 1873. Hacia el centro se encuentra un medallón circular sobre el cual se posa un cocodrilo, y en el fondo representa el mar con un navío en la distancia y el Dios del Mar o las aguas. Siguiendo la representación del medallón, y en líneas sucesivas, se lee "Old Rum" y "Put up and sold by J. Wray and Nephew, Ltd., 24 Port Royal Street, and branch establishments throughout the city, Kingston, Jamaica". La impresión de la etiqueta es en oro y negro. Forma parte integrante de la etiqueta una faja roja que dice en letras blancas "Caution". See that each cask is stamped and branded. J. Wray and Nephew, Ltd.

## RESOLUCION NUMERO 5453

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5453.—Panamá, Junio 7 de 1938.

Con fecha 23 de Diciembre de 1937, la sociedad denominada "Joseph S. Finch and Company", de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por conducto de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto alcohólico denominado "Whiskey" y otras bebidas espirituosas potables.

Consiste la marca de fábrica en las palabras distintivas "Golden Wedding", y se aplica o fija a los envases de los productos por medio de etiquetas impresas u otros medios que los dueños estimen conveniente, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada Joseph S. Finch and Company, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

Bajo el número 3068 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3068  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Julio 7 de 1938.— Caduca: Julio 7 de 1948.

J. D. AROSEMENA,  
Presidente de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5453 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Joseph S. Finch and Company, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un producto alcohólico denominado "Whiskey" y otras bebidas alcohólicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Diciembre de 1937, en la oficina determinada por la ley, y

publicada en el número 7710 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Enero de 1938.

Panamá, Julio 7 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca de fábrica en las palabras distintivas "Golden Wedding", y se aplica o fija a los envases de los productos por medio de etiquetas impresas u otros medios que los dueños estimen conveniente, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

## RESOLUCION NUMERO 5454

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5454.—Panamá, Julio 7 de 1938.

La sociedad denominada "Handeimaatschappij" Fussell and Co., N. V.", domiciliada en Rotterdam, Holanda, ha pido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 9 de Mayo de 1928, bajo el número 1772.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de Mayo de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución a favor de la sociedad denominada "Handeimaatschappij Fussell and Co., N. V.", domiciliada en Holanda, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 5455

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5455.—Panamá, Junio 7 de 1938.

La sociedad denominada "British-American Tobacco Company, Limited", de Westminster House, 7 Millbank, London, E. W., Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 27 de Mayo de 1918, bajo el número 358, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 2147 de Mayo 10 de 1928.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 27 de Mayo de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "British-American Tobacco Company, Limited", de Westminster House, 7 Millbank, London, E. W. Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 5456

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5456.—Panamá, Junio 7 de 1938.

La sociedad denominada "John Walker & Sons Limited", de Dunster House, 12, Mark Lane, London, E. C., England, ha pedido al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 12 de Mayo de 1928, bajo el número 1774.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 12 de Mayo de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "John Walker & Sons Limited", de Dunster House, 12, Mark Lane, London, E. C., England, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 5457

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5457.—Panamá, Junio 7 de 1938.

La sociedad denominada "John Walker & Sons Limited", de Dunster House, 12, Mark Lane, London, E. C., England, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 12 de Mayo de 1928, bajo el número 1774.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 12 de Mayo de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "John Walker & Sons Limited", de Dunster House, 12 Mark Lane, London, E. C., England, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 5458

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5458.—Panamá, Julio 7 de 1938.

La sociedad denominada "Clark and Company, Limited", de Paisley, Escocia, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Junio de 1928, bajo el número 1784.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 8 de Junio de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Clark and Company, Limited", de Paisley, Escocia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 5459

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5459.—Panamá, Julio 7 de 1938.

La sociedad denominada "Saxone Shoe Company, Limited", ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 9 de Mayo de 1928, bajo el número 1773.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 9 de Mayo de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Saxone Shoe Company, Limited", domiciliada en el N° 89, calle Titchfield, Kilmarnock, Escocia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 5460

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5460.—Panamá, Julio 7 de 1938.

La sociedad denominada "Clark and Company, Limited", de Paisley, Escocia, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Junio de 1928, bajo el número 1783.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 8 de Junio de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Clark and Company, Limited", de Paisley, Escocia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

## PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,  
Subgerente.

## LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

## ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 16 de junio de 1938

El día diez y seis de junio de mil novecientos treinta y ocho, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; de los Comisionados, Drs. Roberto Jiménez y Ledo. Augusto N. Arjona; y del suscrito Secretario.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día dos de los corrientes, fue aprobada y firmada sin ninguna objeción.

Se continuó el debate del proyecto de reformas del Código Civil, presentado por el Dr. Vallarino, con exposición de motivos de fecha 13 de Diciembre último, así:

## CAPITULO III

## De los fundamentos

Fueron aprobados sin modificación alguna los siguientes artículos:

"Artículo .... Los fundamentos tienen por objeto afectar bienes para un fin científico, artístico, benéfico, humanitario y cualquiera otro intelectual o moral determinado".

"Artículo.... Las fundaciones estarán bajo la vigilancia del Poder Ejecutivo, quien cuidará que los bienes de ellos se empleen con arreglo a su destino".

"Artículo .... Las fundaciones deben ser establecidas por personas mayores de edad, en ejercicio de su derecho; pero los menores y las demás personas sometidas a curatela podrán constituir fundaciones, previo consentimiento de sus guardadores y con aprobación de la autoridad judicial correspondiente".

"Artículo .... Las fundaciones se constituirán por escritura pública, pero cuando deban comenzar a funcionar después del fallecimiento podrán constituirse en testamento".

El siguiente artículo fue modificado a propuesta del Dr. Jiménez y quedó aprobado y adoptado en esta forma:

"Artículo .... La escritura de fundación o testamento, según el caso, deberá determinar con toda precisión el objeto de la fundación, los bienes afectos a su establecimiento y mantenimiento, las personas encargadas de su dirección y administración y modo de practicar ésta".

Fue aprobado con modificación el siguiente:

"Artículo .... A falta de indicaciones suficientes el Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para que la fundación surta sus efectos".

Con modificaciones propuestas de común acuerdo por los asistentes a la sesión, quedaron aprobados y adoptados los siguientes artículos:

"Artículo .... Para establecer una fundación que tenga capacidad jurídica es necesario la aprobación del Poder Ejecutivo".

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION  
Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N.º 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

"Artículo .... Si la fundación no fuese aprobada hasta después del fallecimiento del fundador, se reputará, en cuanto a las liberalidades, como hecha antes de su muerte".

"Artículo .... Cuando el acta de fundación sea disposición mortis-causa perseguirá su aprobación el Ministerio Público, si no la ha pedido el heredero o el ejecutor testamentario".

"Artículo .... Cuando la fundación fuere aprobada el fundador estará obligado a entregar el patrimonio prometido en la escritura o testamento respectivo. Los derechos para cuya transmisión hasta un contrato de cesión pasan a la fundación por el hecho de ser ésta aprobada; pero si se tratare de inmuebles o derechos reales que los afecten la transmisión se verificará mediante la inscripción en el Registro Público, salvo que del contenido de la escritura respectiva o del testamento, según el caso, resulte ser otra la voluntad del fundador".

"Artículo .... Si fuere imposible realizar el fin de la fundación o si ésta perjudicare el interés público, podrá el Poder Ejecutivo señalarle otro fin, previo acuerdo con los directores de ella, teniendo en cuenta, hasta donde sea posible, la intención del fundador. Las rentas del patrimonio de la fundación deberán también en lo posible reservarse a la clase de personas que debieran utilizarlas, según la voluntad de aquél".

"Artículo .... En el caso del artículo anterior podrá el Poder Ejecutivo modificar los estatutos de la fundación en la medida que lo exijan las variantes introducidas en el objeto de aquélla, previa consulta con sus directores".

"Artículo .... La fundación se disolverá con arreglo a derecho cuando su fin ya no sea realizable y el Poder Ejecutivo no pudiere llegar a acuerdo con los directores de ella para variar su objeto".

Tendrá lugar la disolución judicial cuando el objeto de la fundación sea contrario a las leyes o a las buenas costumbres".

"Artículo .... Cuando una fundación dejare de existir se dispondrá la distribución de sus bienes por las reglas establecidas en la escritura de fundación o en el respectivo testamento y a falta de ellas por lo que dispone el artículo .... de este Código".

En este estado se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde.

El Presidente,

**DARIO VALLARINO**

El Secretario,

*Leopoldo Valdés A.*

**Corte Suprema de Justicia**

ACTA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Junio próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:  
Civiles ..... 14  
Criminales ..... 18

Repartidos en el mes:  
Civiles ..... 7  
Criminales ..... 18

Suman ..... 57

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles ..... 1  
Criminales ..... 7

Quedan pendientes para Julio:

Civiles ..... 20  
Criminales ..... 29

Total ..... 57

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Ci.	Cr.	To.
Magistrado Cervera	5	7	12
Magistrado Grimaldo B.	3	6	9
Magistrado Herrera L.	2	7	9
Magistrado Pimilla Urrutia	8	11	19
Magistrado Vallarino	3	5	8

Totales ..... 21 36 57

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

**MAGISTRADO CERVERA**

*Negocios Civiles*

*Sentencias*

Sustanciándose ..... 2  
Con proyecto de resolución ..... 2

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose ..... 1 5  
Negocios Criminales.

Autos y Providencias.

Sustanciándose ..... 1  
Con proyecto de resolución ..... 3  
Despachados ..... 1

Sentencias:

Sustanciándose ..... 1  
De conocimiento en única instancia.  
Con proyecto de resolución ..... 1 7 12

MAGISTRADO PINILLA URRUTIA

Negocios Civiles  
Sentencias

Sustanciándose . . . . .	2		
Con proyecto de resolución . . . . .	1	3	
Negocios Criminales. Autos y Providencias. Con proyecto de resolución . . . . .	2		
Despachados . . . . .	3		
De conocimiento en única instancia. Sustanciándose . . . . .	1	6	9

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios Civiles  
Sentencias

Sustanciándose . . . . .	2	2	
Negocios Criminales. Autos y Providencias. Sustanciándose . . . . .	2		
Con proyecto de resolución . . . . .	2		
De conocimiento en única instancia: Sustanciándose . . . . .	1		
Al Despacho para fallar . . . . .	1		
Despachados . . . . .	1	7	9

MAGISTRADO PINILLA U.

Negocios civiles. Sentencias. Sustanciándose . . . . .	3		
Al Despacho para fallar . . . . .	4		
Despachados . . . . .	1		
Negocios criminales. Autos y Providencias. Sustanciándose . . . . .	1		
Al Despacho para fallar . . . . .	6		
Con proyecto de resolución . . . . .	1		
Sentencias. Con proyecto de resolución . . . . .	1		
De conocimiento de única instancia. Sustanciándose . . . . .	2	11	19
		8	

MAGISTRADO VALLARINO

Sentencias civiles. Sentencias. Sustanciándose . . . . .	2		
Con proyecto de resolución . . . . .	1	3	
Negocios criminales. Autos y Providencias. Con proyecto de resolución . . . . .	3		
Despachados . . . . .	2	5	8
Total general . . . . .			57

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito en efectivo, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95).

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

L. Hincapié.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

REPUBLICA DE PANAMA

Provincia del Darien — Distrito de Chepigana.

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1938.  
(del 30 de Junio)

por la cual se lamenta la muerte del señor Enrique Escartin A. (q.e.p.d.).

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chepigana,

CONSIDERANDO:

- 1º Que el día 29 de junio dejó de existir en la ciudad de Panamá el señor Enrique Escartin A., persona ampliamente apreciada y conocida en esta ciudad.
- 2º Que el extinto ocupó muchos puestos públicos en la Administración de esta Provincia, entre ellos el de Gobernador-Primer Suplente.
- 3º Que en vida fué incansable luchador por la creación, estabilidad y progreso de esta Provincia;

RESUELVE:

- 1º Lamentar como en efecto se lamenta, la muerte del señor Enrique Escartin A., (q.e.p.d.).
- 2º Izar el Pabellón Nacional a media asta en señal de duelo.
- 3º Guardar un momento de silencio en el recinto del Honorable Consejo.
- 4º Suspender las labores por este día en señal de duelo.
- 5º Enviar copia de la presente Resolución, con nota de estilo a los deudos del extinto.

Dado en La Palma, a los treinta días del mes de Junio de 1938.

Aprobado.

El Presidente,

ANTONIO ARIZA Jr.

El Secretario,

Delfin A. Rangel.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde 1er, suplente encargado del Despacho, a la oficina del Juzgado Municipal.

En Pesé, a las dos y cinco de la tarde del Martes cinco (5) del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho; el señor Alcalde en asocio de su Secretario interino, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal con el objeto de practicar la visita reglamentaria de acuerdo con la disposición del artículo (524) del Código de Organización Judicial.

Estando presentes en el Despacho los señores Engenio Huerta y Pacifico F. Velarde, Juez Municipal y Secretario respectivamente y enterados del objeto de la visita, puse a la vista del empleado visitador, los asuntos que cursan en dicho Tribunal, a saber:

Sólo existe en el Juzgado un Despacho en asunto criminal librado por el señor Juez Segundo del Circuito, en el juicio contra Feliciano Vargas y Mariano Quintero Ortega, el cual Despacho aun no ha sido diligenciado por haber sido recibido en esta fecha.

ASUNTOS CIVILES:

- 1º Demanda civil ordinaria de menor cuantía instaurada por Efraín Rivera Márquez, contra Santiago Mitre.

dictada la sentencia que esta para notificar a las partes.

(1) Demanda civil ordinaria instaurada por Eliseo por haber enviado al Alcalde de dicho Distrito al expresarse el traslado de rigor.

Una petición de Posiciones de Juan Crespo M., contra Clemente Correa, vecino de Macaracas sin diligenciarse, por haber enviado al Alcalde de dicho Distrito al expresado Correa, no obstante reiteradas solicitudes hechas telegraficamente. El empleado visitador ofreció al empleado visitado que haría las gestiones del caso para que comparezca el sujeto en referencia, recurriendo hasta al señor Gobernador de Los Santos si necesario fuere.

Del primero a la fecha el Juzgado no ha concedido licencias para contraer matrimonios religiosos ni ha efectuado ningún matrimonio civil.

El señor Alcalde hace constar su complacencia al observar que la oficina marcha al día y que en ella existe orden y aseo recomendable, propio de empleados diligentes y acuosos.

Interrogado que fue el empleado visitado si sus sueldos y los del Secretario le son pagados con puntualidad, expuso que está satisfecho de sus pagos mensuales por parte del señor Tesorero Municipal e igualmente así del Secretario señor Velarde.

Para constancia se extiende y legaliza la presente acta como aparece.—El Alcalde Primer Suplente encargado del Despacho J. M. Dutary A.—El Juez Municipal Eugenio Huerta.—El Secretario del Juzgado.—P. F. Velarde.—El Secretario Interino de la Alcaldía P. F. Velarde."

#### ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde 1er. Suplente encargado del Despacho a la Oficina de la Colecturía de Hacienda.

En Pesé, a las tres de la tarde del día cinco del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho, el señor Alcalde primer Suplente encargado de la Alcaldía, en asocio de su Secretario Interino, se trasladó a la oficina de la Colecturía de Hacienda con el objeto de practicar la visita de rigor conforme el artículo (21) de la ley (33) de 1917.

Estando presente en la oficina el señor Climaco Velarde, Colector de Hacienda, puso a la vista de los empleados visitadores, los talonarios y libros que lleva en dicha oficina Recaudadora y de ellos, obtuvo el siguiente resultado:

Mes de Junio último.	
Impuesto de Deguello . . . . .	B. 150.00
Impuesto de la Renta Agraria . . . . .	31.62
Impuesto de Cantina . . . . .	100.00
Total . . . . .	B. 281.62

Recaudado sobre impuesto de Deguello desde el 1° hasta hoy cinco (5), según detalle del talonario de cobros, la suma de veinte balboas, cincuenta centésimos (20.50).

El empleado visitador interrogó al empleado visitado, si religiosamente los contribuyentes de la contribución del Fondo Obrero y del Agricultor, pagan sus gravámenes a que están sujetos conforme a la ley y contestó que religiosamente pagan sus contribuciones los chinos existentes en la localidad y los señores José Varela Blanco y Jesús M. Varela; que los demás personas gravadas, en dicha contribución, se resisten a pagarlas arrojando razones que en parte tienen su justificación; que ante esto el señor Colector reiteradas veces les ha manifestado que deben hacer su reclamo ante el empleado respectivo.

El empleado visitador le ofreció prestarle todo el apoyo que necesite, a fin de que active el cobro de las contribuciones e impuestos de inmuebles y de la Renta Agraria y que estará siempre atento en cooperar con el para que las rentas del Gobierno no sean defraudadas en ninguna forma; que para ello, debe tener especial vigilancia y recomendados en los censeros para que en ellos no se dé al consumo público ganado mayor ni menor sin que antes el interesado haya pagado la contribución correspondiente.

El empleado visitador le expresó al empleado visitado, su satisfacción entusiasta al palpar que la oficina marcha en forma ordenada y que los censeros que constituyen el archivo de la misma están en debida organización y completo orden.

Para constancia, se extiende y legaliza la presente acta. El Alcalde 1er Suplente encargado del Despacho.—J. M. Dutary A.—El Colector de Hacienda.—Climaco Velarde.—El Secretario interino de la Alcaldía.—P. F. Velarde."

#### ACTA

de la visita practicada por el Alcalde primer suplente encargado del Despacho, a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito.

En Pesé, a las diez de la mañana del Miércoles seis (6) del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho, el señor Alcalde Primer Suplente en asocio de su Secretario Interino, se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita reglamentaria ordenada por el artículo 21 de la ley 33 de 1917.

Se hallaba presente en el Despacho el señor Adolfo Polo C., Tesorero Municipal, quien con decencia y cortesía recibió a los visitantes.

Informado del objeto de la visita, exhibió, a petición, los libros y talonarios que se llevan en la Tesorería y de ellos se obtuvo el resultado siguiente:

Ingresos en Enero del Presente año . . . . .	B. 135.60
Saldo del mes de Diciembre último . . . . .	89
Saldo de doce (12) días de Enero último . . . . .	70
Total . . . . .	B. 137.19
Egresos en Enero último . . . . .	B. 135.56
Diferencia en caja para Febrero . . . . .	1.63
Ingresos en Febrero último . . . . .	367.55
Egresos en Febrero . . . . .	315.39
Saldo en caja para marzo . . . . .	10.37
Ingresos en Marzo . . . . .	232.10
Egresos en Marzo . . . . .	152.31
Saldo en caja para Abril . . . . .	26.08
Ingresos en Abril . . . . .	202.60
Egresos en Abril . . . . .	160.81
Saldo para Mayo . . . . .	31.34
Ingresos en Mayo último . . . . .	168.25
Egresos en Mayo . . . . .	138.72
Saldo para Junio . . . . .	18.71
Ingresos en Junio . . . . .	173.95
Egresos en Junio . . . . .	136.40
Saldo en caja para el mes de Julio . . . . .	2.65

El Señor Tesorero hizo presente al empleado visitador que el está haciendo las gestiones del caso mediante su actividad y celo para hacer efectivas las contribuciones que aparecen en el actual Presupuesto de Rentas y Gas-

tos y que ha pedido para ello, el apoyo efectivo del Jefe del Distrito. Manifiesto además que le falta por recibir cheques de meses atras sobre el alquiler del local de la Alcaldía y que para ello espera que sean solicitados. Solicitó también el señor Tesorero que se le dote de un estante para guardar el archivo de la Oficina, ya que, hasta la fecha, los mantiene en lugares no adecuados.

El empleado visitador expresó al señor Tesorero, atender una y otra petición por ser justa y de inaplazable urgencia y le exhortó para que continúe en su labor en la forma encomendada, como lo viene haciendo, ya que todo ello redundará en beneficio y provecho de esta Municipalidad, digna de mejor suerte.

Para constancia, se extiende y legaliza la presente acta como aparece. El Alcalde, primer suplente encargado del Despacho.—*J. M. Batajón A.*—El Tesorero Municipal *Adolfo Polo C.*—El Secretario Interino de la Alcaldía *P. F. Velarde.*

## AVISOS Y EDICTOS

### A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
DANIEL ZABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los valores que giren los empleados de Gobierno de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los valores de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

DANIEL PINILLA.

### HUMBERTO ECHEVERS VALDES

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que según consta en el folio trescientos cuarenta y siete, asiento quince mil ochocientos sesenta del Tomo ochenta y dos del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha cinco de Julio en curso se inscribió el convenio de disolución y liquidación de la sociedad denominada Compañía San Pedro. Este convenio fue protocolizado por documento extendido en Nueva York a los 21 días del mes de Junio de este año, ante Anthony J. Musacchio, Notario Público del Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expedido en la ciudad de Panamá, hoy ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, a las tres de la tarde.

HUMBERTO ECHEVERS V.

### JACINTO LOMBARDO BELTRAN,

Notario Público del circuito de Colón, con cédula de identidad personal número once, quinientos sesenta y dos (11-562)

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 134, de este año, de fecha treinta de Marzo pasado, ante esta Notaría Pública, el señor Ramón Campa Monéndez, compró al señor Fermín Aldoa, su establecimiento comercial de esta ciudad, situado en la casa número 7019, de la Avenida del Frente, por la suma de cuatro mil balboas. (Bs. 4,000.00), asumiendo el comprador el activo y el pasivo de dicho establecimiento; documento que se halla debidamente inscrito al Tomo ochenta y dos, Folio doscientos setenta y dos, asiento quince mil, setecientos

cuarenta y cuatro, del dos de Junio del presente año, en el Registro Mercantil del Registro Público.

Para que el interesado dé cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio, le expido el presente, en Colón, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Notario Público,

JACINTO LOMBARDO B.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las 11 a.m. del día 30 de Julio próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas por escrito para obtener el Contrato de suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba.

El pliego de cargos a que deberá someterse el Contratista puede ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia todos los días hábiles en horas de despacho.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan o de adjudicar el contrato al proponente que en su concepto ofrezca mayores beneficios para el Gobierno.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado en el Banco Nacional la suma de Bs. 50.00.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, 27 de Junio de 1938.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

### JACINTO LOMBARDO BELTRAN,

Notario Público del circuito de Colón, con cédula de identidad personal número once, quinientos sesenta y dos ((11-562).

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 322, de fecha siete de Julio de 1938, se declaró disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio "P. Forte e hijos", de esta plaza.

Que por la misma escritura pública número 322, de la misma fecha, los señores Pasquale Forte y Atilio Ferrari constituyeron una sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Forte y Ferrari Compañía Limitada", la cual asume el activo y pasivo de la extinguida sociedad "P. Forte e hijos", y con domicilio en esta ciudad;

Que el capital de la nueva sociedad "Forte y Ferrari, Compañía Limitada" es de treinta y dos mil balboas (Bs. 32,000.00);

Que los objetos generales de la sociedad serán la confección de vestidos, lavandería, venta y compra de mercaderías, así como cualquier otro negocio lícito;

Que la administración de la sociedad, la representación legal de ella y el uso de la firma y razón social estarán a cargo de los dos socios, bien sea personal o conjuntamente, y

Que el término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de Mayo de 1938; pudiendo ser prorrogada a voluntad de ambos socios y de mutuo acuerdo.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Notario Público,

JACINTO LOMBARDO B.

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Castellón se encuentra depositado un caballo moro marcado así: NE Sch, el que encontraba vagando hace más de dos años por el sitio denominado "El Edén", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se considere dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Personero Municipal del Distrito.

David, junio 28 de 1938.

El Alcalde,

A. A. Méndez.

El Secretario,

Próspero Sosa.

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente aviso al público

## HACE SABER:

Que en poder del señor Benjamín Ramos se encuentra depositado un novillo negro, primera de talla, cachicongo, con señales de sangre, marcado a fuego con las iniciales J.M. unidas, en las agujitas y en el mismo lugar un poco más atrás VA, también unidas, y el anca del mismo (lado izquierdo) las mareas J.J.

El citado animal fue encontrado por el señor Ramos antes citado, en su potrero El Casiano, a principios del mes de abril próximo pasado.

Para conocimiento de quien interese rigese el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido este, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

J. M. Medina Barrio.

## AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

## HACE SABER:

Que en poder del señor Eloy Ruiz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color azul oscuro, con una mancha blanca en el sillar, como de cinco años de edad, con la oreja derecha agachada y marcada a fuego así: (S S).

Este animal se encontraba vagando por los caminos del barrio de El Macano, y dentro de los potreros del señor Ramón Ayala, en el lugar de El Macano, de esta jurisdicción, hace algunos meses sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con

derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 26 de mayo de 1938.

El Alcalde,

R. MORENO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

## HACE SABER:

Que en poder del señor Zoilo Pinto, mayor de edad, con cédula número 16-341, y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hosca como de seis a siete meses de edad y sin dueño conocido. Este animal fue denunciado por el mismo señor Pinto, por encontrarse vagando en los caminos y dentro de sus potreros hace varios meses y sin marca de ninguna clase, ni dueño conocido.

En tal virtud se dispone declararlo como bien mostrenco vacante. Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a quienes se crean con derecho a dicho animal y lo hagan valer en tiempo oportuno, y copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

RAFAEL MORENO.

El Secretario,

José Ma. Moreno.

Julio 23.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, Señor:—José Amader, abogado de generales conocidas

## HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio Jurado se encuentra depositado un toro hosco pintado marcado así: t t Zm el que se encontraba vagando sin dueño conocido por los llanos de Chiriquí de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y copia de él se envía al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en la forma y en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, Junio 28 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

*Próspero Sosa...*

## EDICTO

El Juez Segundo Suplente del Juzgado del Circuito del Darién al público en general,

## HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Victoriano Alvarado Pineda, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Junio tres de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Por lo expuesto, y oído el parecer del señor Agente del Ministerio Público, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

1º Declárase abierta la sucesión intestada de Victoriano Alvarado Pineda desde la fecha de su defunción expresada.

2º Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Josefa Muñoz viuda de Alvarado, como cónyuge supérstite.

3º Dese aviso al público y fijese durante treinta días, edictos emplazatorios como lo establecen los artículos 1601 del Código Judicial y 5º de la Ley 12 de 1931, a efecto de llamar a todos los que se crean con derecho a intervenir en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—El Juez Segundo Suplente, Pedro Marmolejo.—El Secretario, Pedro Arboleda R.

Por tanto, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en paraje público de este Tribunal hoy ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días, y dos copias se entregarán al interesado para su publicación en un periódico diario y en la GACETA OFICIAL.

El Juez Segundo Suplente,

PEDRO MARMOLEJO.

El Secretario,

*Pedro Arboleda R.*

## EDICTO NUMERO 59

El Gobernador Administrador de Tierras de Chiriquí al público.

## HACE SABER:

Que el señor Angel Torres Bonaga, ha presentado ante el Despacho de Tierras la siguiente solicitud que dice así: David, Junio 23 de 1938.—Señor Gobernador de Tierras E. S. D.—Señor:

Yo, José Angel Torres Bonaga, natural y vecino de este distrito, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 23 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Vija-gual en el lugar denominado Guayabal en jurisdicción del distrito de David, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Sabanas de Guayabal tituladas.

Sur, Río Cochea.

Este, Sabanas de Guayabal tituladas, y

Oeste, Camino que conduce a finca de Francisco Caseres

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprabante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado. Feb.—José

Torres Bonaga.

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el despacho y en la alcaldía del distrito de David por el término de 15 días y copia se remite para ser publicada en el órgano Oficial (Gaceta Oficial).

El Gobernador Administrador,

EDUARDO A. GUERRA.

El Secretario de Tierras,

*F. Lorenzo Arviz.*

## EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, a público.

## HACE SABER:

“Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.—Presente.

Señor:—José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de Mato Almanza, a nombre de sus hijos menores llamados Francisco Javier, Mateo, Josefina, Prisca José Anacleto Almanza y Apoderado especial también de Modesta Gómez en su propio nombre y en el de su nieto menor llamado Juan Manuel Castillo, vengo ante Ud. respetuosamente a solicitar para mis expresados poderdantes y a título gratuito un globo de terreno nacional de los indultados, llamado “La Honda”, ubicado en el Distrito de Santiago, de una extensión superficial de treinta y ocho hectáreas con seis mil novecientos setenta y seis metros cuadrados (38 hts. con 6976 m. c.) y alindado así: Norte, Aguado de León; y Quebrada La Honda; Sur, camino carretero al Espino y camino de La Fragua; Este, camino a La Fragua y terreno libre y al Oeste, camino carretero al Espino y Quebrada La Honda.

Solicito se haga esta adjudicación en la siguiente forma: Para los menores y solteros Francisco Javier, Prisca, Josefina, José Anacleto Almanza y Juan Manuel Castillo, la cantidad de cinco hectáreas (5) a cada uno y para el menor Mateo Almanza hijo, la cantidad de tres hectáreas con 6976 metros cuadrados. Para Modesta Gómez en su carácter de jefe de familia, la cantidad de diez hectáreas (10 hts.)

Acompaño a esta solicitud todos los documentos que exige la ley en estos casos.

Santiago, Junio 23 de 1938.

*José Amador.*

Cédula N° 60-2245”.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTELLON.

El Oficial de Tierras,

*J. A. Sanjurjo.*

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras y Bosques, al público

## HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras,

Señor:

Victor Hernández, varón, mayor, soltero, panameño, agricultor, cédulado número 38-365, y vecino de Parí, respetuosamente pido a Ud. que, de acuerdo con el Decreto número 213 de 1931, de la Secretaría de Hacer-

da, se sirva Ud. concederme en arriendo un globo de terreno nacional de seis hectáreas (6 hts.), de extensión, situado en el caserío de Potuga, jurisdicción de Parita, llamado "El Espavé", comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terreno arrendado por Salvador Bósquez; Sur, terreno de M. Strong; Este, arriendo de Hortencio Ruiz; y Oeste, arriendo de Andrés Bósquez y Tereso Lobo. Dicho terreno ha venido siendo usufructuado por el suscrito desde hace muchísimo tiempo, y reúno yo, como agricultor pobre que soy, condiciones de derecho para pedirlo en arriendo. Pruebas: Presento constancia de haber pagado la primera anualidad del arriendo. Para basar mi petición pido a Ud., se sirva tomar declaración jurada a los señores Domingo Bonilla, Santiago Henríquez y Pablo Aguilar, a quienes presento, sobre los siguientes puntos: 1°—Conocimiento y generales; 2°—Si conocen el terreno mencionado, si les consta que es terreno nacional; que está cercado y cultivado en parte por el suscrito; que no contiene minas ni yacimientos conocidos ni maderas de construcción; que no soporta servidumbre de tránsito; que no es de los terrenos inadjudicables, y que su adjudicación no perjudica derechos de terceros; y 3°—Si les consta que el suscrito es agricultor y pobre, que no es propietario de tierras y que es jefe de familia.

Poder—Doy mi representación en esta petición al Licenciado Carlos Augusto Hooper, cedula número 47-9042, de esta vecindad.—Chitré, 28 de junio de 1938.—V. Hernández. Acepto: Carlos A. Hooper."

Chitré, Junio 30 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién por el presente, cita, llama y emplaza a Domingo Ruiz, mayor de edad, soltero, negro, como de un metro sesenta centímetros de altura y colombiano, sin defecto alguno, y con domicilio desconocido, para que en el término de quince días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a este despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que en su contra se ha proferido por el delito que define y castiga el Título Décimo Tercero, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal, advirtiéndole de que así no lo hiciere y una vez se venza el término de la publicación y fijación de este edicto se tendrá como notificada la referida sentencia.

Se ruega a todas las autoridades de la República, como también a todos y cada uno de los particulares, con las excepciones establecidas por la ley, para que denuncien, persigan y capturen al reo Domingo Ruiz, recordándoles que si así no lo hicieren, teniendo previo conocimiento del paradero del mencionado reo, incurrirán en responsabilidad como encubridores.

Por tanto se fija en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy veintuno de junio de mil novecientos treinta y ocho, y un ejemplar de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por cinco veces, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Francisco Barranco.

5 vs. 2.

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público  
HACE SABER:

Que en esta Gobernación cursa la siguiente solicitud de compra:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques Nacionales.—Presente. Nosotros, Francisco y Eugenio Hernández, varones, mayores de edad, casados, panameños, vecinos de este Distrito y agricultores, con cédulas números 60-1848 y 60-1073, respectivamente, pedimos a Ud. se sirva adjudicarnos, a título de compra, un globo de terreno conocido con el nombre de "La Lega", hoy "El Sánchez", que mide 31 hectáreas y 6544 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Juan Solís y Juan Him; Sur, río Los Chorros; Este, río Los Chorros, Luis E. Fábrega y Juan Him; y Oeste, Pablo Alvarado.

Este terreno está completamente cercado con alambre de púas desde hace más de 25 años y desde entonces está cultivado con pasto artificial y árboles frutales.

La adjudicación debe hacerse por partes iguales, pero en forma indivisa. Acompañamos un triple ejemplar el plano respectivo y el correspondiente informe del Agrimensor; copias de las escrituras número 74 de 1917; y 36 de 1924 de la Notaría del Circuito, con las cuales acreditamos nuestro derecho de ocupantes antiguos. Por la escritura número 26 citada, compramos ese terreno en unión de Marcelina Santos vda. de Delgado y de Pablo Delgado, pero estos últimos vendieron la mitad que les correspondía al señor Pablo Alvarado, quien aparece como coludante nuestro.

Acompañamos el certificado del Juez Ejecutivo y la nota de depósito número 5 de 11 del marzo, con la que acreditamos haber hecho el depósito exigido por la ley. Sirvase usted darle a esta solicitud la tramitación correspondiente.

Santiago, junio 2 de 1938.

A ruego de los memorialistas, por no saber firmar,—Manuel S. Piñilla, cédula 60-2951".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,  
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

3 vs.— 2

#### EDICTO NUMERO 969

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue contra el reo prófugo Harold Randall por el delito de homicidio, se le ha dictado el siguiente auto:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. — Panamá, junio veintiocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Como consecuencia inmediata del telegrama visible a foja primera de este sumario, suscrito por el Corregidor de Cativá, el Juez Segundo del Circuito de Colón ordenó en providencia de 21 de diciembre del año último, la providencia relacionada con la muerte del asiático Joaquín Chf. ocurrida en el mencionado Corregimiento de Cativá en la tarde del 19 de diciembre ya citado; y practicadas las diligencias respectivas, hasta donde sea posible, dicho fundamento los remitió a

este Tribunal en virtud de tratarse de un delito de su competencia".

Estudiada la actuación y observándose que evidentemente no surge ninguna otra prueba que practicar para esclarecer el hecho punible que motivó el fallecimiento del referido asiático, se procede a calificar el mérito del informativo mediante las siguientes consideraciones:

Consta en el proceso que en la tarde del 19 de diciembre del año próximo pasado, salieron del campamento de France Field, perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos, con rumbo a la población de Cativá, los soldados John Francis Feeney, Hoite G. Terry, John J. Zephs y Harold Randall; que habiendo llegado a dicha población permanecieron varias horas en libaciones alcohólicas que se hacían servir en una cantina de ese lugar; que casi al amanecer dichos sujetos emprendieron su regreso para el campamento de France Fields, siendo portador uno de ellos, o sea Randall, de un machete que llevaba en la mano; que en el trayecto, a un lado de la carretera Randall se detuvo aparentemente a conversar con el asiático Joaquín Chí, cuya choza y cultivo se encuentran en dicho sitio; que sin que se haya tenido conocimiento de ninguna razón justificativa Randall descargó el machete de que estaba en posesión contra el referido asiático causándole lesiones de tal gravedad que le produjeron la muerte instantáneamente.

Aun cuando el Juez Segundo del Circuito de Colón solicitó oportunamente del Gobierno de los Estados Unidos, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, la extradición del soldado Randall, con el fin de someterlo a su jurisdicción y respectiva indagatoria, no le fue posible a dicho funcionario realizar tales propositos por cuanto, según nota número 235, visible a foja 36, de la Cancillería panameña, el señor Gobernador de la Zona del Canal, basándose en las disposiciones relativas a extradición de personas entre la Zona del Canal y la República de Panamá, resolvió declinar la entrega del sindicado.

No obstante, el testimonio de sus compañeros de paseo en la tarde del diecinueve (19) de diciembre, y del rendido por Julio Pajaro y Bernardo Charles la responsabilidad del soldado Randall resulta plenamente demostrada.

En lo que respecta al elemento cuerpo del delito, existe el dictamen rendido por el Médico Oficial de Colón después de haber examinado el cadáver en presencia del funcionario encargado de la investigación de este hecho, el cual informe aparece concebido en los siguientes términos:

"Señor Juez Segundo del Circuito.—E. S. D.—Colón, diciembre 20 de 1937. Señor: Hago constar que en presencia de ese Tribunal examiné el cadáver de quien en vida, según informes obtenidos, se le nombraba Joaquín Chí, natural de la China, de metro tres centímetros de estatura y un peso aproximado de 115 a 120 libras, de oficio agricultor, y residente en el Corregimiento de Cativá, provincia de Colón. Dicho cadáver lo encontré sobre la hierba a pocos pasos de la carretera que conduce a Cativá y Puerto Pilón, completamente boca abajo y presentaba varias heridas producidas por instrumento cortante contundente, las que paso a enumerar: a) Una herida sobre el occipital, de diez centímetros de largo por dos de ancho, que interesó el cuero cabelludo; b) Herida sobre la región deltoidea que mide siete centímetros de largo y puntas hasta partir el nervio axilar

(lado derecho). c) Dos heridas sobre el homoplato derecho, una de cuatro centímetros de largo y otra de cinco centímetros, superficiales; d) Una herida en la nuca, entre la primera y segunda vértebra cervical, que atravesó de una oreja a otra, penetrando en todo el espesor del cuello, y cortando los plexos cervicales, la yugular, dejando adherida la cabeza sólo por el híbida, herida que le produjo la muerte instantáneamente. Al voltear el cadáver pude constatar que no tiene ninguna herida en ninguna parte del frente del cuerpo, sólo una contusión sobre el hepigastrio, contusión que pudo haber sido tomada al caer. La muerte se produjo de seis a seis y treinta de la tarde de ayer. De usted atento seguro servidor.—F. Sánchez y A., Médico Oficial".

"En resumen, como las diligencias a la vista reúnen los requisitos indispensables para abrir causa punible, exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, abre causa criminal contra Harold Randall, soldado del ejército de los Estados Unidos en el campamento de France Fields, Provincia de Colón, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, y dispone su emplazamiento en los términos de los artículos 2338 y 2339 del Código de Procedimiento.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales. (fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—(fdo.) M. J. Jaén G.—(fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo Harold Randall, de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho, por cinco días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.— 2

#### SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

#### SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

*Buzones colocados en distintas partes de la Capital.*

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Cuartel Central, Avenida B  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Alcaldía  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante  
 Servicio Nocturno

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Guayaquil, Paits, Trujillo, Cullaco,		
Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	8	3:pm
STA. LUCIA	8	3:pm
Buenaventura, Tumaco, Emerallas, Bahía y Manta	9	8:am
BOGOTA	9	10:am
Pto. Limón, Habana y New Orleans	9	11:am
SIXAOLA	9	12:pm
Centro América	11	9:am
SALVADOR	11	10:am
Habana, New York y Europa	11	11:am
VERAGUA	11	12:pm
Kingston y Port au Prince	11	3:pm
STA. PAULA	11	4:pm
Habana, New York y Europa	12	3:pm
STA. CLARA	12	4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans,	12	3:pm
CONTESSA	12	4:pm
Puerto Limón	13	11:am
CUBA	13	1:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Port de France y Agentes Embarcación	15	3:pm
CUBA	15	4:pm

### CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p. m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocutí, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,  
 Agente Postal de Panamá.